

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 120-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS OTORGADAS A LA SOCIEDAD CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L., QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS: 450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ y 455.2875 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

Con motivo de la solicitud de renovación de licencias incoada por la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

| INDICE TEMÁTICO | Pág. |
|--|-------------|
| I. Antecedentes..... | 2 |
| II. Consideraciones de derecho..... | 4 |
| A Objeto del presente proceso..... | 4 |
| B Competencia del Consejo Directivo..... | 5 |
| C Motivaciones legales y reglamentarias del Consejo Directivo..... | 5 |
| III. Parte dispositiva..... | 7 |

I. Antecedentes

1. En fecha 17 de julio del 2019, mediante resolución núm. 051-19¹, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a favor de la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, por un período de 5 años.
2. En fecha 25 de abril de 2024, mediante la correspondencia núm. 275763, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, depositó ante el **INDOTEL** la solicitud de renovación de las licencias para operar servicios privados de radiocomunicaciones por medio de las frecuencias: **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ.**
3. En fecha 13 de junio de 2024, mediante resolución núm. 056-24, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la solicitud de autorización para llevar a cabo la transferencia de las licencias correspondientes a las frecuencias **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ** presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**
4. En fecha 26 de agosto de 2024, mediante la correspondencia número 281667, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, depositó ante el **INDOTEL** una cesión de la presente solicitud de renovación de licencias para operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias: **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, conforme a la Resolución Núm. 056-24 de fecha 13 de junio de 2024.
5. En fecha 28 de agosto de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, mediante informe legal número DA-I-000436-24 concluyó que la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, cumplió con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas para la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias: **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ.**
6. En fecha 15 de octubre de 2024, mediante memorando DA-M-000302-24, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remitió al Consejo Directivo vía la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo instrumentado en ocasión a la solicitud depositada por la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, recomendando al Consejo Directivo autorizar la

¹ Notificada en fecha 20 de agosto de 2019, mediante comunicación núm. DE-0001864-19.

renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias: **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, otorgadas bajo la Resolución núm. 051-19.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso

10. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, tiene mediante la presente resolución decidir sobre la solicitud de renovación de licencias, presentada por la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, a los fines de obtener la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias: **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

B. Competencia de la Consejo Directivo

11. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de "*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*".
12. El artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.
13. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 44, que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por su presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia.
14. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de licencias presentada por la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la renovación de licencia y sus requisitos

15. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de

radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

16. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*.
17. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
18. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 37 dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*.
19. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando sean solicitadas para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados; y como hemos descrito, las licencias otorgadas a la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, se circunscriben a lo descrito en el aludido texto reglamentario, al ser utilizadas para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, en consecuencia, para su asignación no se requirió la celebración de un concurso público.
20. Sobre la renovación de licencia, el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones sostiene que: *“El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada”*.
21. De igual manera, el párrafo III el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones señala que: *“Los términos y condiciones para la renovación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos, serán fijados por el **INDOTEL**, los que deberán incluir el pago de los derechos que se establezcan para la renovación, teniendo en cuenta el interés general, el valor del espectro por el tiempo objeto de la renovación, la extensión de servicios y los objetivos de servicio universal y obligaciones sociales que defina el órgano regulador, acorde con los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que la renovación no sea concedida, las frecuencias se reintegrarán al regulador para fines de ser licitadas acorde con el procedimiento descrito en el presente reglamento.”*
22. En virtud de que, el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones establece que: *“las licencias tendrán el mismo periodo de vigencia de la inscripción o concesión a la cual se encuentren vinculadas”*, y tomando en consideración que, las licencias objeto del presente acto administrativo se encuentran vinculadas a una inscripción en Registro Especial con una vigencia de cinco (5) años, se procederá a renovar las licencias descritas en la presente resolución por un periodo de 5 años.

23. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a favor de la sociedad, la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias: **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.
24. Asimismo, en apego a las disposiciones del Artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones, la renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada. En el caso que nos ocupa, las presentes licencias se encuentran vinculadas a una inscripción en Registro Especial, inscripción dada por un período de cinco (5) años.
25. En cumplimiento con el Reglamento de Autorizaciones, la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, en adición a la renovación de licencias para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la renovación de inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los Servicios Privados de Telecomunicaciones.
26. Que en fecha 28 de agosto de 2024, se emite el informe legal DA-I-000436-24, elaborado por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, confirmando que la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y la reglamentación aplicable para la renovación de sus licencias.
27. Que en fecha 28 de agosto de 2024, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección Financiera del **INDOTEL** confirma mediante correo electrónico que la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, se encuentra al día en sus obligaciones de pago frente al **INDOTEL**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Resolución núm. 36-19 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante la cual el Consejo Directivo aprobó el "Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones";

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTA: La Resolución núm. 051-19, de fecha 17 de julio de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias: 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz, para la operación de servicios privados de telecomunicaciones.

VISTA: La Resolución núm. 056-24, de fecha 13 de junio de 2024, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la operación de transferencia de las licencias otorgadas a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, que amparan el derecho de uso de las frecuencias: 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz, en favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**

VISTA: La Resolución núm. DE-096-24, de fecha 17 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** inscribe a la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el Parque Industrial ITABO, municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal.

VISTO: El informe Legal núm. DA-I-000436-24, de fecha 28 de agosto de 2024;

VISTA: Memorando de remisión DA-M-000302-24 de la Dirección de Autorizaciones de fecha 15 de octubre de 2024;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo conformado en virtud de la solicitud de renovación de licencia interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, otorgadas mediante la Resolución núm. 051-19, de fecha 17 de julio de 2017, y transferidas a la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, por medio de la Resolución núm. 056-2024, de fecha 13 de junio de 2024, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, por un período de cinco (5) años, cuyas características de operación se describen en la tabla que se presenta a continuación:

| <u>Nombre Estación</u> <u>Provincia</u> | <u>Coordenadas</u> | <u>Frecuencia (MHz)</u> | <u>Pot. (Watts)</u> | <u>Tipo de Serv.</u> | <u>Altura Estación (Mts.)</u> | <u>Altura Antena (Mts.)</u> | <u>A/B (KHz)</u> | <u>Ganancia (dBi)</u> |
|---|------------------------------------|------------------------------|---------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------|-----------------------|
| Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal | 18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O | Tx: 450.0625 Rx: 455.0625 | 50 | FIJO/MÓVIL | 22 | 16.7 | 12.5 | 9 |
| Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal | 18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O | Tx: 450.0875 Rx: 455.0875 | 50 | FIJO/MÓVIL | 22 | 16.7 | 12.5 | 9 |
| Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal | 18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O | Tx: 450.1875 Rx: 455.1875 | 50 | FIJO/MÓVIL | 22 | 16.7 | 12.5 | 9 |
| Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal | 18°23' 06.90" N 70°02' 21.30" O | Tx: 450.2875 Rx: 455.2875 | 50 | FIJO/MÓVIL | 22 | 16.7 | 12.5 | 9 |

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de octubre del año 2024.

Firmados:

/.. ...firmas al dorso...../

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo